



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
ceca Chénos  
13/32  
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

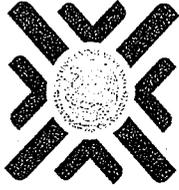
EXPEDIENTES: 42 y 772  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. - Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./436/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el ocho de febrero de dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el número de expediente 42 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

2.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./7092/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 962 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **ELIM ANTONIO AQUINO**, integrante del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes. Documental que se registró con el número de expediente 772 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente Unida de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintiséis de abril del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 42 y 772 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre los asuntos de los que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** En razón de que las iniciativas a dictaminar son coincidentes al proponer reformas a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por ello esta Comisión estima pertinente emitir una sola



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

propuesta de dictamen que permita abordar y desarrollar un análisis común, evitando así emitir dictámenes repetitivos.

**CUARTO.** Tomando en consideración que las iniciativas planteadas tienen por objeto implementar reformas a la legislación procesal civil del estado de Oaxaca, al respecto es necesario advertir que a partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete, el ámbito competencial para legislar en esta materia corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, esto es así en términos de lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que al momento de la citada reforma establecía lo siguiente:

*"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*...*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*

*...."*

Que actualmente establece:

*"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*...*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y*

*...."*

Ahora bien los artículos transitorios de dicha reforma señalaron:

**"TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.*

**SEGUNDO.** ...

**TERCERO.** ...

**CUARTO.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma".*

Con base en este precepto, se advierte que a partir de su introducción en el máximo ordenamiento legal que rige en el territorio nacional, se excluye la concurrencia de las Entidades Federativas para tener libertad de configuración legislativa, y por tanto es competencia del Congreso de la Unión expedir a nivel nacional legislación procesal civil única, dicha reforma, en términos de los argumentos legislativos, obedeció a una necesidad de unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, así como para establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, permaneciendo estas facultades como materia reservada a aquéllas.

Al respecto como antecedente jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 114/2017<sup>1</sup>, declaró la invalidez de diversos artículos del Código Procesal Civil y del Código de Procedimientos Familiares, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete por el Congreso Local, al considerar que las normas impugnadas invadieron la esfera de competencia del Congreso de la Unión con base en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la materia

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589490&fecha=17/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589490&fecha=17/03/2020)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

procedimental civil y familiar. Siendo este precisamente el sentido de lo advertido en el presente dictamen.

En este sentido se advierte que a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, es decir del día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, la legislación procesal civil en este caso la del estado de Oaxaca, deberá permanecer sin modificación y con vigente aplicación hasta en tanto entre en vigor la legislación procesal familiar y civil única que expida el Congreso de la Unión, en consecuencia, cualquier reforma que este Órgano Legislativo expida al respecto a nivel estatal, estaría invadiendo la competencia del Congreso de la Unión y por tanto sería contraria a la Constitución Federal.

En conclusión de los preceptos y antecedentes jurisdiccionales analizados, es preciso advertir la falta de competencia de este Órgano para legislar en materia Civil, y por consiguiente en acatamiento a lo dispuesto por la Carta Magna que da sustento al orden jurídico nacional, resulta improcedente entrar al estudio de las reformas planteadas y decretar modificaciones en la materia, dejando vigente el ordenamiento actual hasta en tanto sea expedida la legislación procesal de la materia por el órgano legislativo facultado para ello. Por consiguiente, del análisis de las propuestas, en términos de lo expresado en los considerandos del presente dictamen; con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia llaga a la conclusión de considerarlas improcedentes y formula el siguiente:

### DICTAMEN:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, deseche las iniciativas en estudio en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y ordene el archivo de los expedientes número 42 y 772 como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

### ACUERDA:

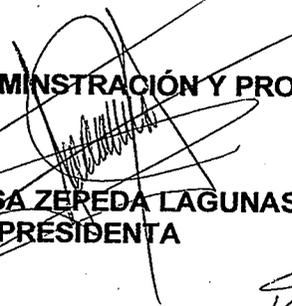
**ARTÍCULO ÚNICO.** - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo de los expedientes número 42 y 772 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, como asuntos concluidos.

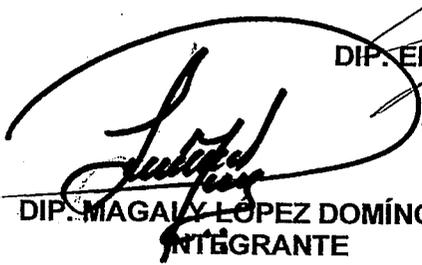
### TRANSITORIO:

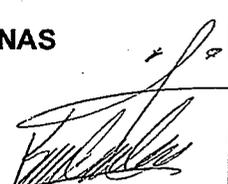
**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de abril del año 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

  
DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS  
PRESIDENTA

  
DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ  
INTEGRANTE

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 42 y 772 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.